


Consejo de Gobierno

Referencia:	33984/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2021**

PRESIDE p.a.

La Vicepresidenta 1ª del Gobierno:

Excma. Sra.: Dª. Gloria Rojas Ruiz

ASISTEN:

Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad	Elena Fernández Treviñó	Consejera
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociale	Francisca Ángeles García Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 8 de octubre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000690.08/10/2021

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre, siendo aprobada por asentimiento.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000691.08/10/2021

- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a la familia de D. Fernando Moreno Jurado, antiguo arquitecto del Ayuntamiento de Melilla, por su reciente fallecimiento.
- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a la Sra. M^a Antonia Garbín Espigares, asesora del grupo político Partido Popular, por el reciente fallecimiento de su madre.

-- Tribunal de Cuentas. Actuaciones Previas nº 1058/2021, relativas a la contratación del Servicio de Vigilancia de las dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla

-- Auto nº 362/21, de fecha 30 de septiembre de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 814/2021**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla**

-- Auto nº 316 fecha 1 de septiembre de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 730/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Auto nº 362/21, de fecha 30 de septiembre de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 814/2021**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla**

Consejo de Gobierno

--Auto nº 172 de fecha 27 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 87/21**, contra el/los menor/es **M.C.**, por una falta de hurto.

--Auto nº 178 de fecha 27 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 186/20**, contra el/los menor/es **D.E.Z.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- Auto nº 176/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 49/2021**, contra el menor M.A.

-- Auto nº 177/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 106/2021**, contra el menor A.S.E.I.

-- Sentencia Nº 100/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, que estima la demanda civil interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, reclamando las cantidades por los daños a bienes públicos (árbol y señal vertical de tráfico) en accidente de tráfico por vehículo con matrícula 4290-DRH el día 15/11/2019.

-- Auto nº 174 de fecha 27 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 201/21**, contra el/los menor/es **A.S.E.I.**, por un delito leve de hurto.

-- Auto nº 181/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, que deniega la medida cautelar en el recurso contencioso/administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

-- Sentencia Nº 316/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

-- Sentencia Nº 310/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. N. D. M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

-- Sentencia condenatoria nº 196/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 140/2020**, contra los menores **M.R. y A.A.**, por un presunto delito de robo con fuerza en grado de tentativa

Consejo de Gobierno

- Auto, de 30 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 357/19**, contra el/los menor/es **M.E.O.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto, de 30 de septiembre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 131/21**, contra el/los menor/es **A.E./I.K./M.B.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto de fecha 30 de septiembre de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 145/2021 de fecha 9 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 204/2019**, contra el menor I.M. por un presunto delito de robo con intimidación.
- Sentencia de fecha 1/1/2021 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num. 622/2020 seguidos a instancias de D. J.M. L. S. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.
- Sentencia de fecha 4/10/2021, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num. 518/2020 seguidos a instancias de D. R. E. C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.
- Sentencia nº 103 de fecha 24 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 331/19**.
- Sentencia Nº 311/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).
- Sentencia absolutoria nº 191/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 55/2021**, contra los menores A.E.K. y .A.E.B., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones,
- **Decreto nº 524/2021 de fecha 5 de octubre de 2021**, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en virtud de la **cual acuerda el desistimiento al recurrente**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. A. C. S. B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

Consejo de Gobierno

-- Auto, de 4 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/20**, contra el/los menor/es **Y.M.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000692.08/10/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Abderrahaman Mimon Mohamed

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión 29-01-2021, que declara ruina económica con condicionantes a la finca en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 21 y; desestimación de recurso de reposición acordada en sesión de 11-06-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 3/2021, seguido a instancias de D. Abderrahaman Mimón Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000693.08/10/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

Acto recurrido: Acuerdo de la Mesa de la Asamblea en sesión de 25-08-2021. Denegación de 3 asuntos presentados por el Grupo Popular. 1.- Adquisición de la condición de Diputado no adscrito por parte de D. Eduardo de Castro González. 2.- Declaración de pérdida de la

Consejo de Gobierno

condición de Pte. de la CAM y de la Asamblea de D. Eduardo de Castro González. 3.- Convocatoria del Pleno para elección de nuevo Pte. de la CAM y de la Asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 4/2021, seguido a instancias de GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 216/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000694.08/10/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 216/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Juan Palomo Picón

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 499, en sesión ejecutiva celebrada el 21-06-2021 por el que desestima el Recurso de Potestativo de Reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16-04-2021, por el que se aprueba el cese en el cargo de Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana, publicado en el B.O.M.E. Extra. núm. 26 de fecha 19-04-2021, por considerar dicho acto perjudicial para los derechos e intereses legítimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 216/2021, seguido a instancias de D. Juan Palomo Picón contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 158/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000695.08/10/2021

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 158/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Enriquecimiento injusto de la Admón. por el impago de dos (2) facturas en la prestación del Servicio de Socorristas en las Piscinas dependientes de la CAM, reclamando una cantidad de 7.390, 80 euros más los intereses de demora de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 158/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 142/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (DISTRIBUCIÓN MELILLENSE XIQUY, S.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000696.08/10/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 142/2021

Recurrente: DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIQUY, S.L.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de pago de 7 facturas, así como intereses de demora de las mismas, correspondiente a diversos servicios encargados por la Consejería de Cultura y Festejos, por importe de 26.045,90 €.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 142/2021**, seguido a instancias de **DISTRIBUCIÓN MELILLENSE XIQUY, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 144/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000697.08/10/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 144/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: ICEFROST MELILLA S.L.

Acto recurrido: Enriquecimiento injusto de la Administración ante la presunta desestimación por silencio de la reclamación de pago de 4 facturas relativas al proyecto de máquina de frío para la caseta municipal de la CAM con motivo de la Feria 2019 y que asciende el principal a 3.572,16 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 144/2021, seguido a instancias de la mercantil ICEFROST MELILLA S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a

Consejo de Gobierno

tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 231/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 231/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000698.08/10/2021

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 231/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 231/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. José Avelino Martínez.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2021000919 de fecha 23-07-2021 desestimando el recurso de alzada contra la Orden nº 2020002422 de fecha 11-08-2020, por la que se dispone la sanción de suspensión de funciones durante 5 días, por la comisión de una falta grave del art. 7.1 e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 231/2021 -P.A. 231/2021, seguido a instancias de D. José Avelino Martínez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000699.08/10/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 216/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Delitos: Dos leves de amenazas y uno de daños
Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.
Menor: M.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 1 de octubre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 216/20211EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para

Consejo de Gobierno

que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 221/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.G.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000700.08/10/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 221/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo de uso de vehículo.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: A.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 221/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.O. 13/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (CLUB CAMPO DE GOLF DE MELILLA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000701.08/10/2021

ASUNTO: Personación en P.O. 13/2021 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2021

Juzgado: de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla.

Resolución impugnada: Resolución de 20-04-2021 que desestima recurso de reposición contra Providencia de Apremio de 17-02-2021, por impago de la tasa de instalaciones deportivas y servicios análogos y tasas por uso del campo de golf desde julio de 2010 hasta octubre de 2014.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 13/2021**, seguido a instancias de **CLUB DE CAMPO DE GOLF MELILLA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000704.08/10/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: EULEN S.A. Y EULEN SEGURIDAD S.A.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de reclamación de pago de 132 facturas presentada el 03-06-2021. Principal 513.591,64 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 4/2021, seguido a instancias de las mercantiles EULEN S.A. Y EULEN SEGURIDAD S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (FAROLA Y VALLADO ORNAMENTAL) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 06/12/2020.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno

acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000702.08/10/2021

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 06/12/2020

Daños: Farola y vallado ornamental

Vehículo: 9131-DBS

Atestado Policía Local nº 962/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 6 de diciembre de 2020 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo todo terreno, modelo Toyota Land Cruiser, con matrícula 9131-DBS produciendo daños a bienes públicos en farola y vallado ornamental en la Crta. Alfonso XIII N° 38, según el Atestado de la Policía Local nº 962/2020.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 2.473,38 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 12 de marzo de 2021 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LÍNEA DIRECTA para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 13 de marzo de 2021 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros COMPAÑÍA DE SEGUROS LÍNEA DIRECTA.

Consejo de Gobierno

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 4 de octubre de 2021 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 06-11-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 184/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (ALLIANZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000703.08/10/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 184/2021

Recurrente: ALLIANZ.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en local sito en Ctra. Huerta de Cabo nº 1, como consecuencia de rotura de tubería propiedad de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 184/2021**, seguido a instancias de **ALLIANZ** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- NUEVO NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR EXPTE REVISIÓN DE OFICIO ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SALVAMENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2021000705.08/10/2021

ASUNTO: NOMBRAMIENTO NUEVO INSTRUCTOR/A EN EXPTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS “SALVAMENTO ACUÁTICO DEL PLAN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS PLAYAS DE MELILLA”.

Visto el acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2021, que dice lo siguiente:

“PRIMERO.- Adoptar el acuerdo de iniciar un procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de fecha 3 de junio de 2021, registrado al número 2021001681, del Libro de Resoluciones No Colegiadas, firmado por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, por el que se adjudica el contrato por emergencia “SALVAMENTO ACUÁTICO DEL PLAN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y PUESTOS

Consejo de Gobierno

DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS PLAYAS DE MELILLA”, expte. 96/20211/CMA, a la mercantil MANTENIMIENTOS TERRESTRES S.L.

SEGUNDO.- *Nombrar instructora del procedimiento a la titular de la Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana, Francisca Fernández del Carmen.”*

Que una vez adoptado el citado acuerdo del Consejo de Gobierno, desde la Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana, se ofreció la prestación del servicio a las otras dos mercantiles admitidas en el procedimiento de licitación, EULEN S.A. y OFFSHORE SPECIAL SERVICES, hasta su finalización el día 17 de septiembre de los corrientes, comunicando ambas mercantiles la no aceptación de la oferta realizada, dado el tiempo transcurrido.

Como consecuencia de lo anterior, valorado el trastorno al servicio público, así como el grave peligro que podría suponer para los bañistas acordar la suspensión del contrato, se mantuvo todos los efectos del mismo y, por consiguiente MATERSA, la empresa adjudicataria del mismo, siguió prestando el servicio hasta el día 15 de septiembre de los corrientes, a pesar de que el contrato establecía que el servicio finalizaría el día 17 de septiembre de los corrientes.

Por todo lo expuesto anteriormente, habiendo finalizado la prestación del servicio, debiendo continuar la tramitación del expediente con la realización de los actos de instrucción necesarios para la revisión de oficio y, considerando que la instructora del expediente es la misma persona que ha gestionado la contratación, se propone al Consejo de Gobierno, lo siguiente:

Se adopte el acuerdo de nombrar un nuevo instructor/a para el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo por el que se adjudicó el contrato a la mercantil MATERSA, así como para la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial por la indemnización que proceda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40 del Sector Público, nombrando a tal efecto a la funcionaria de carrera Doña Francisca Torres Belmonte.

Abandona la sesión el Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, D. Rachid Bussian Mohamed.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE A.M.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000706.08/10/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 868 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, por los daños sufridos en vivienda de asegurada sita en C/ Constanca n^o 8 de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 2 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice literalmente:

“Por medio del presente escrito nos ponemos en contacto con Ustedes, para comunicarles que estamos llevando a cabo un proceso de reclamación de daños y perjuicios, en virtud de la póliza Multirriesgo suscrita con nuestro asegurado Dña. MADINA YAFRANI ABDELKADER, CON [REDACTED] y de las obligaciones contractuales derivadas de la misma, estando subrogado, conforme al artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguros, por lo que reclamamos daños por agua causados por filtraciones desde VIVIENDA CAUSANTE.

Rogamos nos indiquen si aceptan la responsabilidad.

*Conforme a lo establecido en el artículo 1.973 del Código Civil, **sirva esta reclamación para interrumpir la prescripción.***

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.”

Segundo: El día 20 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 868 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López.

Consejo de Gobierno

Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- Otorgamiento de representación.

- COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:

- Si reclama en representación del asegurado: Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora.
- Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado:
- Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo
- Acreditación de dicha subrogación, a través de presentación de (una de ellas):
- Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.
- Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.
- Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.
- Valoración de los daños a través de Informe pericial. En caso de que los daños hayan sido reparados, factura de reparación de los mismos.

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad** o Nota Simple de la vivienda/local objeto de la reclamación.”

Consejo de Gobierno

Se le advierte que, de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Esta notificación se remite vía electrónica en fecha de 22 de julio de 2021, sin que llegue a ser atendida. Vía correo ordinario acusa recibo en fecha 27 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Consejo de Gobierno

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 27 de julio de 2021 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y subsanaciones por parte de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, por la que se solicitaba aportara documentación que subsanara reclamación inicial, en el plazo de 10 días hábiles. No obstante, transcurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, por los daños sufridos en vivienda de asegurada sita en C/ Constancia nº 8 de Melilla, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), con NIF. G2817765-7, por los daños sufridos en vivienda de asegurada sita en C/ Constancia nº 8 de Melilla, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CADUCIDAD DE LA RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE SANAH M'HAMED EL MAHMOUDI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000707.08/10/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 697 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Sanah M'Hamed El Mahmoudi, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hija Amira, al caer de columpio en Parque Infantil sito en el Barrio de la Victoria, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Sanah M'Hamed El Mahmoudi, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por su hija menor, Amira, al caer en columpio en parque sito en el Barrio de la Victoria.

A esta reclamación acompaña Informes médicos de urgencias refiriendo que la menor presenta dolor lumbar, así como varias fotografías.

Segundo: El día 6 de junio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 697 para dar inicio al expediente de responsabilidad

Consejo de Gobierno

patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita al interesado subsane reclamación inicial, debiendo presentar en el mismo plazo de 10 días:

- **Valoración económica de los daños sufridos** por su hija
- **Acreditación de la representación respecto a su hija**, a través de la presentación de copia del Libro de Familia.

Esta Orden es trasladada a la interesada en fecha de 8/06/2021. No obstante resulta infructuosa, por lo que lleva a cabo Publicación en el Tablón Edictal Único (BOE), otorgando 15 días hábiles a la interesada para que se persone en el Negociado de Procedimientos Administrativos para acceder a la notificación. La publicación en BOE se efectúa el 30 de junio de 2021, BOE N^o 155.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 8 de junio de 2021 se lleva a cabo intento infructuoso de notificación a D^a Sanah M'Hamed El Mahmoudi, con [REDACTED] procediendo a publicar en BOE el 30 de junio 2021, otorgándole 15 días hábiles para acceder al contenido de la misma en el Departamento del Negociado de Procedimientos Administrativos. En dicha notificación se comunica a la interesada el inicio del expediente y se le requiere que subsane reclamación inicial. No obstante, habiendo transcurrido más de tres meses

SEGUNDA: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** declarar la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por D^a. SANAH M'HAMED EL MAHMOUDI, con [REDACTED], por los daños sufridos por su hija Amira, al caer de columpio en Parque Infantil sito en el Barrio de la Victoria.

Consejo de Gobierno

Todo ello en base al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. SANAH M´HAMED EL MAHMOUDI, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hija Amira, al caer de columpio en Parque Infantil sito en el Barrio de la Victoria. Todo ello en base al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL MAHAYUDA MUSTAFA KADA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000708.08/10/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 867 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. MAHAYUDA MUSTAFA KADA, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Acuario, y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 2 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Mahayuda Mustafa Kada, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Que circulando a pie el día 30/06/2021 a las 15:30 por la Calle Sebastián El Cano Callejón Acuarios tengo un accidente con una alcantarilla mal cerrada la cual al pisar se me metió la pierna dentro de la alcantarilla ocasionándome varias lesiones las cuales se reflejan en los partes médicos y las fotografías que adjunto.”

A esta reclamación acompaña Informes médicos de urgencias así como varias fotografías.

Segundo: El día 7 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 867 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita al a la misma que subsane reclamación inicial, debiendo presentar en el mismo plazo de 10 días:

- **Relato de los hechos** que precise con toda claridad como tuvo lugar el accidente, reflejando, entre otros extremos, EL LUGAR EXACTO en el que sucedió. Ya que indica que la arqueta está en C/ Sebastián Elcano pero no el número aproximado.
- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.

Esta Orden es trasladada a la interesada en fecha de 22/07/2021, acusando recibo el día 26 de julio de 2021 por la propia interesada.

Consejo de Gobierno

Tercero: El día 30 de julio de 2021, D^a Mahayuda reitera el mismo escrito en Registro General, acompañado de los mismos informes y de algunas fotografías más, sin aportar la documentación requerida. Además, adjunta captura de pantalla de móvil que refleja escrito sin firmar que reza:

“DECLARO:

Que he recibido notificación el 26 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dirección General de Servicios Urbanos), en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al caer dentro de una ARQUETA, REF. 27158/2021

En la notificación me solicitan algunos datos y aclaraciones respecto a los hechos.

Y es por lo que, contesto a este escrito:

Que la caída la sufro en la calle De Acuario, nº 5 y no en la calle Juan Sebastián Elcano, que por error puso en mi primera denuncia, por encontrarse éste junto a esa calle.

Que en la primera denuncia ya aporté partes médicos y fotografías de las lesiones sufridas en el pie.

Que la caída acontece el día 30 de junio de 2021, sobre las 15:30 horas. Y andando por dicha calle, al pisar la alcantarilla, medio pie se hundió hacia dentro.

Que visitado de nuevo la alcantarilla para asegurarme del nombre de la calle, he visto que los Servicios Municipales, ya han arreglado dicha alcantarilla como es debido; por lo que ustedes ya deberían tener partes de dicha reparación.

Que testigos había, pero todos menores de edad, que me ayudaron a levantarme.

Que al acudir a la Policía Local me dijeron que denuncie directamente al Ayuntamiento.

Que adjunto más fotografías para que vean la veracidad de los hechos.

Y declaro que no he sido indemnizada, ni voy a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones

Consejo de Gobierno

Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 26 de julio de 2021 se acusa recibo notificación a D^a. Mahayuda Mustafa Kada, con [REDACTED], en la que se comunica a la interesada el inicio del expediente y se le

Consejo de Gobierno

requiere que subsane reclamación inicial. El día 30 de julio de 2021 aporta más fotografías y declaración de no haber sido indemnizada por entidad aseguradora, sin embargo no facilita testigos ni aporta valoración económica de los daños sufridos. Habiendo transcurrido más de dos meses, no se ha atendido dicho requerimiento.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la reclamación formulada por D^a. MAHAYUDA MUSTAFA KADA, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Acuario. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. MAHAYUDA MUSTAFA KADA, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Acuario. Todo ello en base al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL AXA (LERCHUNDI, 4).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000709.08/10/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 876 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de AXA SEGUROS, con CIF. A60917978, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, B66491614, por los daños por agua sufridos en local de asegurado, El Guardan Dris Mohamed, sito en Padre Lerchundi, 4, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, B66491614, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en nombre y representación de AXA SEGUROS, con CIF. A60917978, y dice:

“RIESGO: PADRE LERCHUNDI 4 (52002)

Fecha accidente: 30/03/2021

Representada: CIA.AXA SEGUROS

Asegurado: EL GUARDANI DRIS MOHAMED

Cuantía reclamada: 360,36 €

*Respecto al siniestro de referencia, en nombre e interés de CIA.AXA SEGUROS, formalizamos reclamación por la suma de **360,36 €.**, que corresponde al importe total de los perjuicios ocasionados en el bien asegurado, los cuales se ocasionaron con motivo del incidente acaecido el pasado día 30/03/2021, tal y como acredita la documentación que adjuntamos al presente, junto con resto de documentación que pudieran haber solicitado y el correspondiente finiquito.*

Consejo de Gobierno

A título informativo, seguidamente consignamos la versión que nos consta y que señala el fallo en sus servicios/suministros como causa de los perjuicios:

AVERÍA DE AGUA EN VÍA PÚBLICA LA CUAL HA SIDO REPARADA CAUSANDO DAÑOS EN CONTINENTE ASEGURADO.

Como saben, CIA.AXA SEGUROS, está legitimada para reclamar conforme a lo establecido en el artículo 1.902 del C.C., en base al cual quien por acción u omisión causa daños a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a indemnizar el daño causado.

*Consecuentemente, por nuestra parte quedamos a la espera de que nos remitan, a la dirección marginada, cheque por importe de **360,36 €**, a nombre de CIA.AXA SEGUROS titular del NIF.: A60917978, o en su caso transferencia bancaria por esa cantidad al nº de cuenta ES27 0081 5126 1900 0120 0527, de la Entidad BANCO DE SABADELL, S.A.. Les recordamos que atendiendo a la Ley de contabilidad, deben facilitar el CIF o NIF del pagador.*

Para el caso de no recibir la mencionada liquidación o en defecto argumentos de rehúse, siguiendo instrucciones de nuestro cliente, iniciaremos las acciones judiciales que nos competen.

Sin nada más que comentarles, y agradeciéndoles su cordial colaboración, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.”

A este escrito acompaña otorgamiento de representación y fotografías.

Segundo: El día 23 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 876 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

“Otorgamiento de representación. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:

- Si reclama en representación del asegurado: Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora.

- Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado:

Consejo de Gobierno

- *Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo*

Acreditación de dicha subrogación, a través de presentación de (una de ellas):

- *Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.*

- *Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.*

- *Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.*

- **Valoración económica de los daños materiales**, a través de Informe pericial o factura de reparación, en caso de que se haya producido la misma.

*En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.

- **IMPRESINDIBLE** presentación de Escritura de Propiedad o Nota Simple de la vivienda/local objeto de la reclamación.”

En dicha orden se le advierte que de no presentar la documentación requerida en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

La mencionada orden se traslada vía Sede Electrónica, causando aceptación por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS en fecha 26 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo

Consejo de Gobierno

art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 26 de julio de 2021 causa aceptación en Sede Electrónica notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones por parte de SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, en la que se requería aportara documentación que subsanase reclamación inicial en el plazo de 10 días hábiles. Sin embargo, transcurrido un mes desde la finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .

Consejo de Gobierno

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de AXA SEGUROS, con CIF. A60917978, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, B66491614, por los daños por agua sufridos en local de asegurado, El Guardan Dris Mohamed, sito en Padre Lerchundi, 4. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por AXA SEGUROS, con CIF. A60917978, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, B66491614, por los daños por agua sufridos en local de asegurado, El Guardan Dris Mohamed, sito en Padre Lerchundi, 4. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. FARID AL MARIAMI AZZOU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000710.08/10/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 912 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. FARID AL MARIAMI AZZOU, con [REDACTED] los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Orión, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 2 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D. FARID AL MARIAMI AZZOU, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“El día 06/07/2021 detecté una fuga de agua en calle Ariel Nº 10, entonces llamé al 112 y al [REDACTED] me atendieron y me dijeron que iban a ir a dicha calle para supervisar el desperfecto y no aparecieron hasta el 23/07/2021. Dicha calle está situada justo detrás de mi casa, y debido a la pendiente el agua bajaba a mi vivienda situada en la Calle Orión Nº 42. Esa fuga de agua ha ocasionado numerosos desperfectos en mi vivienda, valorados en 619,87 €. Dichos desperfectos son: se han estropeado dos puertas prácticamente nuevas del Leroy Merlin, una del baño y la puerta de la casa, ya no cierran por el agua que han absorbido. La pared de la caja de las escaleras está entera con mucha humedad y desperfectos en la pintura, cuyo arreglo está valorado en 66,97. Adjunto a este escrito imágenes de los daños ocasionados y las facturas con el importe de los arreglos.

Solicito que las autoridades competentes se hagan responsables de los daños ocasionados en mi vivienda debido a que no han aparecido para solucionar la avería de la fuga hasta pasadas más de dos semanas, el 23/07/2021.”

Segundo: El día 4 de agosto de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 912 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López.

Consejo de Gobierno

Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- Respecto de los daños materiales sufridos, en caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.
- IMPRESCINDIBLE presentación de Escritura de Propiedad o Nota Simple de la vivienda/local objeto de la reclamación

En dicha orden se le advierte que de no presentar la documentación requerida en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

La mencionada orden se traslada al interesado en intento infructuoso en fecha de 11 de agosto de 2021, por lo que se lleva a cabo publicación en Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado en fecha de 6 de septiembre de 2021, en la que se indica que en el plazo de 15 días hábiles debe personarse en las Dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos para conocer el contenido de la notificación. Este plazo finalizaba el 29 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 4 de agosto de 2021 se emite orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada a D. Farid Al Mariami Azzouz en intento infructuoso en fecha de 11 de agosto de 2021, por lo que se lleva a cabo publicación en Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado en fecha de 6 de septiembre de 2021. Sin embargo, trascurrido el plazo concedido para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. FARID AL MARIAMI AZZOU, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Orión, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. FARID AL MARIAMI AZZOU, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Orión, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000711.08/10/2021

Consejo de Gobierno

Instruido el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D. Miguel Segura Hernández, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] y vista la propuesta de resolución, que literalmente dice:

<<ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. MIGUEL SEGURA HERNÁNDEZ, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE ENRIQUE NIETO NÚMERO 2

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D. Miguel Segura Hernández, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED],

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Con fecha 26 de enero de 2021 y número de registro de entrada 2021006720, D. Miguel Segura Hernández formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en calle de Enrique Nieto número 2. Acompaña a su solicitud fotografías de la lesión corporal que alega y otra indicativa del lugar donde, presuntamente, tuvo lugar el accidente, así como informe médico de fecha 20 de enero de 2021.

2.º En fecha 02 de febrero de 2021 y con número de registro de entrada 2021009384, el reclamante adjunta nuevo informe médico de fecha 29 de enero de 2021 e informe de actuación de Bomberos del día del accidente.

3.º En fecha 08 de abril de 2021 y con número de registro de salida 2021014705, se notifica al interesado la resolución del inicio del trámite de solicitud, con la indicación de aportar en el plazo de diez días los justificantes correspondientes al contenido de su reclamación.

4.º En fecha 07 de mayo de 2021 y con número de registro de entrada 2021037322, el reclamante formula escrito de contestación a la resolución de inicio de trámite de su solicitud y de subsanación de la misma. La alegaciones formuladas por el interesado incluyen, entre otros documentos, informes médicos que ya constaban en el expediente. No forma parte de las alegaciones formuladas por el interesado la determinación de la cuantía que se reclama.

5.º.- En encargo digital número 177447, de fecha 10 de mayo de 2021 se solicita informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

6.º.- En fecha 12 de mayo de 2021, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. MIGUEL SEGURA HERNÁNDEZ, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA C/ ENRIQUE NIETO, Nº 2

Consejo de Gobierno

En contestación al encargo de informe, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, en el marco del expediente de referencia, le informo:

ANÁLISIS

- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y los daños producidos.*
- *No se citan testigos del suceso, por lo que mas allá del relato del interesado, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquél.*
- *No existía constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior a la caída. **Según indica el interesado, la rotura de la tapa de la arqueta se produjo al pisar éste sobre aquella.***
- *No figura en el expediente comparecencia / denuncia del interesado ante Policía Local ni ante la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en relación con los hechos denunciados. De hecho en informe remitido desde Policía Local en fecha 13 de abril de 2021, se indica que no existe actuación alguna en relación con el interesado. No obstante, se indica por el interesado en la Solicitud de fecha 26 de enero de 2021 que Bomberos y Policía Local acudieron al lugar.*
- *Aparentemente se trata de una arqueta del tipo D usada por la Compañía Telefónica de España, S.A.U., si bien no consta informe sobre el particular por parte de la ciudadacompañía.*
- *El suceso se indica se produjo sobre las 21:30 horas del 20 de enero (correspondiente a iluminación viaria artificial vía alumbrado público), sin que conste en el expediente que hubiese avería del sistema en ese punto y momento, por lo que se presupone que la zona ofrecía correcta visibilidad al usuario de la vía. Se entiende que la arqueta es propiedad de la empresa gestora del Servicio de telecomunicaciones de que se trata (presuntamente TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.), siendo a su cargo y obligación el mantenimiento de todos los elementos de su infraestructura de red, que utiliza parte del demanio viario, municipal en este caso.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal.*
- *En todo caso, se considera necesario solicitar informe sobre el particular a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. de manera que pueda confirmarse la titularidad de la arqueta y, en su caso, acciones de mantenimiento llevadas a cabo por dicha compañía.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.”

7.º En fecha 27 de mayo de 2021 y con número de registro de salida 2021024092, se notifica al interesado oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

8.º En fecha 15 de junio de 2021 y número de registro de entrada 2021050210, el interesado solicita en trámite de audiencia copia del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos, este Instructor **PROPONE** que se adopte la siguiente:

DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por D Miguel Segura Hernández, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

Consejo de Gobierno

*No obstante, el órgano competente **resolverá** lo que estime procedente.>>*

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente y según el artículo 32 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo en **proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. Miguel Segura Hernández, por los daños físicos sufridos como consecuencia de la caída en calle Enrique Nieto número 2, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE LAS CULTURAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000712.08/10/2021

Vista toda la documentación y anexada al Expediente el último Informe Técnico al procedimiento. Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Gobierno y Administración que eleve al Pleno de la Asamblea la siguiente propuesta:

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000714.08/10/2021

El acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de de julio de 2021, aprueba la Convocatoria de Ayudas reguladas por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021.

En la exposición de motivos del referido acuerdo del Consejo de Gobierno, se determina que actúa como bases reguladoras de esta convocatoria el Real Decreto Ley 5/2021, y normativa que desarrolla y modifica parcialmente éste, regulándose en este acuerdo aquellos aspectos no recogidos en los mismos, siguiendo las notas orientativas recibidas del Ministerio de Hacienda y de la AEAT.

Con fecha 15 de septiembre de 2021 se publica en el BOE núm. 221 el Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. En la Disposición final tercera del referido Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, se modifica parcialmente el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, con el siguiente literal:

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19, con el siguiente texto:

«3. Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público.»

Consejo de Gobierno

Asimismo, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, define en su artículo 3.1.a) los destinatarios de las ayudas, con el siguiente literal:

“Artículo 3. Marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda. 1. A los efectos de este Real Decreto-ley, se considerarán destinatarios:

a) Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el anexo I ...”

Por lo tanto, y en cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, deberán constar en la convocatoria al menos todos los códigos de actividades que se establece en el Real Decreto-ley 5/2021 en su anexo I.

Debido a un error material de transcripción no se han incluido en el anexo I de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021, los siguientes códigos de actividades:

CNAE 2009	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1820	Reproducción de soportes grabados
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5914	Actividades de exhibición cinematográficas
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de operadores turísticos
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos

Consejo de Gobierno

Del mismo modo, se han incluido en el referido anexo I de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, actividades que no constan en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, y que por tanto deben de excluirse, siendo las siguientes:

CNAE 2009	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
1920	Refino de petróleo
5814	Edición de revistas

Al margen de todo lo anterior y analizando el referido Real Decreto Ley, existe un supuesto no desarrollado en nuestra Convocatoria, que es el previsto en el artículo 3, apartado 3 “Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla determinarán los parámetros a aplicar para empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020”

Este supuesto no fue incluido completamente, por omisión, en la Convocatoria de Ayudas reguladas por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021.

No obstante lo anterior y a fin de facilitar el acceso a las referidas ayudas al mayor número de profesionales/entidades, se estima necesario desarrollar lo dispuesto en el Art. 3.3. del Real Decreto Ley, aplicando el mismo criterio que se adoptó en la convocatoria en el artículo 5, apartado d):

“Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2020 y 31 de marzo de 2020 y que no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas , el importe de la ayuda máxima a percibir será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos pendientes de pago devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al día 13 de marzo de 2021, con el límite máximo de 200.000 euros.”

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 39, de 26 de julio de 2021, quedando redactado el apartado CUARTO.1 con este literal:

“Cuarto. Gastos subvencionables

1.Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

No serán subvencionables en ningún caso las deudas de origen tributario o con los Organismos de la Seguridad Social.”

Del mismo modo, se propone modificar el Anexo I de la Convocatoria de Ayudas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, haciéndolo coincidir con el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, quedando redactado con el siguiente literal:

ANEXO I

Real Decreto Ley 5/2021

CNAE 2009	TITULO_CNAE2009
0710	Extracción de minerales de hierro
1052	Elaboración de helados
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas

Consejo de Gobierno

1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2051	Fabricación de explosivos
2441	Producción de metales preciosos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco

Consejo de Gobierno

4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo

Consejo de Gobierno

5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5813	Edición de periódicos
5914	Actividades de exhibición cinematográficas
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de operadores turísticos
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

Consejo de Gobierno

9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9525	Reparación de relojes y joyería
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9604	Actividades de mantenimiento físico

Además, se propone incluir un segundo párrafo al apartado d) del artículo 5 de la convocatoria, quedando redactado el artículo 5, apartado d) con este literal:

“d) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2020 y 31 de marzo de 2020 y que no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la ayuda máxima a percibir será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos pendientes de pago devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al día 13 de marzo de 2021, con el límite máximo de 200.000 euros.”

Lo señalado en el párrafo anterior será de aplicación a empresarios, profesionales o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de abril de 2020 y 31 de diciembre de 2020 y que no hayan aplicado el régimen de estimación objetiva en 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Consejo de Gobierno

Segundo.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000715.08/10/2021

Instruido el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.^a María Pilar Pérez Bermúdez, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], y vista la propuesta de resolución, que literalmente dice:

<<ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.^a MARÍA PILAR PÉREZ BERMÚDEZ, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] Z POR DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE LÓPEZ MORENO, A LA ALTURA DEL NÚMERO 2

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.^a María Pilar Pérez Bermúdez, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de junio de 2021 y número de registro de entrada 2021052371, D.^a María Pilar Pérez Bermúdez formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en calle de López Moreno, a la altura del número 2. Acompaña a su solicitud fotografías de la lesión corporal que alega y otra indicativa del lugar donde, presuntamente, tuvo el accidente, así como informe médico de fecha 04 de junio de 2021.

2º.- En fecha 28 de junio de 2021 y con número de registro de salida 2021030316, se notifica al interesado la resolución del inicio del trámite de solicitud, con la indicación de aportar en el plazo de diez días los justificantes correspondientes al contenido de su reclamación.

3º.- En fecha 07 de julio de 2021 y con número de registro de entrada 2021058342, el reclamante formula escrito de contestación a la resolución de inicio de trámite de su solicitud y de subsanación de la misma. Las alegaciones formuladas por la interesada incluyen, entre otros documentos, informes médicos que ya constaban en el expediente. No forma parte de las alegaciones formuladas por la interesada la determinación de la cuantía que se reclama.

4º.- En encargo digital número 188657, de fecha 02 de agosto de 2021 se solicita informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por la interesada y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

Consejo de Gobierno

5º.- En fecha 13 de agosto de 2021, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.ª MARÍA PILAR PÉREZ BERMÚDEZ, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CALLE LÓPEZ MORENO, A LA ALTURA DEL N.º 2, POR TROPIEZO CON ARQUETA.

En contestación al encargo recibido, relativo al Expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto, le informo:

ANÁLISIS

- *Entrando en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que la reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. No figuran en el expediente testimonios de testigos presenciales del percance referido por la interesada (aunque se cita a una testigo que aparentemente venía de frente a la interesada). Por lo anterior, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella. No consta comparecencia ante la Policía Local ni atestado / Diligencia de inspección ocular con informe de la patrulla correspondiente.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*
- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la caída denunciada y las lesiones objeto de la reclamación.*
- *Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.*
- *Según parece el percance se produjo hacia las 14 horas (no figura fecha del incidente, aunque debido de ser días antes del 4 de junio de 2021, puesto que dicha fecha figura en el parte de atención de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla), es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna, con lo que, en todo caso, el “obstáculo” era perfectamente visible y evitable por el peatón.*
- *Según la interesada, el nexo de causalidad figura expuesto en la fotografía aportada. En la misma, puede apreciarse una tapa de registro correspondiente a una boca de riego, de la red de servicio urbanístico dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. En apariencia, no se aprecian desniveles ni cejas, al menos más allá de los propios de la pieza de fundición que sirve de registro, ni en todo caso más allá del desnivel que puede suponer el sistema de acanaladura de las propias losas que componen el pavimento adyacente.*

CONCLUSIÓN

- *Atendiendo a las circunstancias expresadas y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.”

Consejo de Gobierno

6º.- En fecha 11 de septiembre de 2021 y con número de registro de salida 2021040345, se notifica al interesado oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

7º.- En fecha 23 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada 2021078839, la interesada, en contestación al trámite de audiencia, aporta los siguientes documentos:

- Informe de fisioterapeuta.
- Factura de sesiones de fisioterapia por valor de 200 €.
- Imagen de Radiodiagnóstico.
- Informe radiológico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su Art. 32, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo Art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el

Consejo de Gobierno

*reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.***

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos, este Instructor **PROPONE** que se adopte la siguiente:*

*DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por D.^a María Pilar Pérez Bermúdez, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.***

*No obstante, el órgano competente **resolverá** lo que estime procedente. >>*

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente y según el artículo 32 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo en **proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D.^a María Pilar Pérez Bermúdez, por los daños físicos sufridos como consecuencia de la caída en calle de López Moreno, a la altura del número 2, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Tercero.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CONTRATO DE OBRA DE NAVIDAD. INTERPRETACION OBRA DE TEATRO NAVIDAD: LA GRAN AVENTURA D ELOS PAJES DE ORIENTE Y CARROZA DEL REY GASPAR.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, cuyo texto literal es el siguiente:

ACG2021000716.08/10/2021

Don Joaquín Manuel Ledo Caballero, instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial registrado al 21123/2021, a fin de determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por el impago de la factura relativa a la celebración del espectáculo CARROZA DEL REY GASPAR: CAMELLO ORO Y MIRRA. NAVIDAD 2019/2020, servicio que se prestó con motivo de la cabalgata de reyes de la navidad 2019/2020, por la mercantil MARTIMANIAC PRODUCCIONES, S.L., por una cantidad de 11.065 €, incoado mediante Orden

Consejo de Gobierno

registrada el día 11 de junio de 2021 al número 2021000631 de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** del expediente, basándome en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: se insta por el interesado la incoación de un expediente de reponsabilidad Patrimonial por parte de la mercantil Martimaniac Producciones, S.L. con C.I.F.: B-52033495, con N° de Registro **2021048381**.

SEGUNDO.- La solicitud versa sobre el impago de las facturas **F. 200690** y la **F. 200698** y el enriquecimiento a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, exigiendo que se repare esta situación irregular.

TERCERO.- Los trabajos realizados consisten en:

- **F. 200690** con fecha 08/01/2020 cuyo concepto es OBRA DE NAVIDAD. INTERPRETACIÓN OBRA DE TEATRO NAVIDAD: LA GRAN AVENTURA DE LOS PAJES DE ORIENTE , por un importe de **1.970,80 €, impuestos incluidos**.

- **F. 200698** con fecha 21/01/2020 cuyo concepto es CARROZA DEL REY GASPAR: CAMELLO ORO Y MIRRA. Diseño y Elaboración de carroza monumental de 8 metros de largo por 4 metros de alto. La carroza está formada por una escultura principal de un camello, el cual varía en identidad en cada uno de los tres modelos, representando iconográficamente a cada uno de los reyes magos. Perimetralmente, contiene elementos ornamentales integrados en faldón. Tales como son esculturas de cristal, micro ciudad y fábrica de juguetes. La carroza contiene una estructura interna construida en metal, revestida con las esculturas principales en polietileno y técnica mixta. Finalmente, el conjunto escultórico está revestido con polímero endurecedor y policromado por artista experto.

CUARTO.- El precio de las facturas ascienden a un total de **Precio Base de 11.065 €** y el **Precio Total de 11.507,60 €**

QUINTO.- Para la factura número **F. 200698** RECHAZO DE DOCUMENTO CONTABLE PARA SU SUBSANACIÓN nº 12020000009527 con fecha 26/03/2020, motivado con la siguiente Falta incluir el expediente.

2. No consta Expediente de ninguno de los Servicios realizados.

SEXTO: se comunica la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial al interesado, con fecha de 11 de junio de 2021,.

Consejo de Gobierno

SÉPTIMO: con fecha de 19 de mayo de 2021, se concede el trámite de audiencia al interesado, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para que aporte los documentos y haga las alegaciones que tenga por conveniente, sin que se haya recibido en el plazo fijado para ello ni lo uno ni lo otro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración.

SEGUNDO: habida cuenta que el enriquecimiento injusto de la Administración proviene de un contrato, hemos de tener en cuenta la posición del Consejo de Estado en cuanto a la idoneidad de la vía de la responsabilidad patrimonial para proceder al resarcimiento del interesado. Este órgano, en determinados informes (dictámenes del Consejo de Estado nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha) se razonaba que no procedía “encauzar una pretensión de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual cuando el supuesto del hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía específica, prevista en el ordenamiento jurídico”. No obstante lo anterior, en el dictamen 49/2016, de 17 de marzo de 2016 (a propósito del impago de determinadas facturas a LA VOZ GACETA S.L. por la inserción de publicidad institucional), respecto de la vía de la revisión de oficio de la Administración decía que “desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico, no cabe pronunciarse en favor de la nulidad de pleno derecho como vía apta para dejar sin efectos meramente presupuestarios de propuesta de pago, inmediatamente anteriores a la ordenación material de dicho pago y formalizados a través de las facturas emitidas por las empresas que prestaron los servicios” (...) “Supuesto lo anterior, es claro que se han producido unos perjuicios para la citada empresa y que su cobertura podría hacerse efectiva con otra base jurídica, al amparo de los principios que resultan del marco legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración que dibujan los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. En este sentido, podría apuntarse a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional a que se ha hecho referencia. En este contexto, es un hecho que la imposibilidad de abonar las facturas giradas genera un perjuicio a la empresa prestadora de los servicios que no está obligada jurídicamente a soportar y que debe ser indemnizado por parte de la Administración, puesto que existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida y el consiguiente impago y el daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual (en el mismo sentido, dictamen 1022/2005, de 30 de junio). Más recientemente, el Dictamen 1112/2019, de 05 de marzo, a propósito del impago de determinadas facturas a la mercantil CLECE por la prolongación de los Servicios de Ayuda a Domicilio, argumentaba que, no obstante la inidoneidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración como cauce jurídico apropiado, hay que tener en cuenta que la empresa

Consejo de Gobierno

adjudicataria del servicio no era ajena a la irregularidad cometida (la prestación de un servicio, a sabiendas de su falta de cobertura legal).

Aplicado todo lo anterior a nuestra intención, resultaría que la mercantil HIMOSA recibió solicitudes por parte de esta Ciudad Autónoma (se ignora de quién) para realizar tres servicios relacionados con instalaciones eléctricas

*Hay que considerar, por tanto, que estamos ante tres actos en el que se ha prescindido de manera total y absoluta del procedimiento legalmente establecido: no hubo una tramitación (informe de necesidad, propuesta adjudicación, Orden de la Consejera adjudicando el contrato...), por lo que podría considerarse un acto nulo de pleno derecho por esta causa y, por tanto, sería idónea la vía de la revisión de oficio. No obstante, siguiendo el precedente administrativo y el criterio de la Intervención de la Ciudad Autónoma, no estamos ni siquiera ante dos actos nulos, sino ante dos **actos inexistentes**: una mercantil, dedicada a la elaboración de producciones de tipo artístico, sin que conste quién se los ha solicitado, informes de necesidad, ofertas u ordenes de adjudicación. En este sentido, los citados dictámenes nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha, se refieren a la naturaleza residual de la vía de la responsabilidad patrimonial (vía sólo utilizable cuando no hay otra específica) y, en la medida que hemos de considerar inaplicable la revisión de oficio, sí podríamos recurrir a la vía de la responsabilidad extracontractual, a pesar del discutible origen contractual del daño causado al particular.*

TERCERO: *en cuanto a los requisitos del daño causado para que este sea resarcible, hemos de estar al artículo 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:*

Artículo 32.2: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas Artículo 34.1: Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

*Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (impago de una factura, tras haber prestado el servicio a satisfacción de la Administración), evaluable económicamente (el importe de las tres facturas, Precio Base de **11.065 €**, no debiéndose incluir los impuestos que, al no haberse pagado, no se han devengado) individualizado (la prestataria de los servicios, MARTIMANIAC PRODUCCIONES) y se trata de un daño que el contratista no tiene deber jurídico alguno de soportar, pues quien presta un servicio presumiblemente de buena fe, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados, sin que los errores cometidos en la tramitación del expediente sean atribuibles,*

Consejo de Gobierno

en ningún caso, al interesado. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso: la empresa deja de percibir lo pactado con la Administración, sin otra causa que la desastrosa (o inexistente) tramitación administrativa por parte de la Administración Local.

QUINTO: *el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma”. No alcanzándose esta cantidad, el referido informe no sería preceptivo.*

SEXTO: *en cuanto al órgano competente para resolver, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en mérito al artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017)*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Informe de fiscalización por parte de la Intervención

SEGUNDO: La aprobación del gasto de **ONCE MIL SESENTA Y CINCO EUROS (11.065,00 €)**, a favor de la mercantil **MARTIMANIAC PRODUCCIONES, S.L.**, con N.I.F.: B-52033495, en concepto de indemnización por la cuantía de la suma del precio base de los contratos **OBRA DE NAVIDAD. INTERPRETACIÓN OBRA DE TEATRO NAVIDAD: LA GRAN AVENTURA DE LOS PAJES DE ORIENTE y CARROZA DEL REY GASPAR: CAMELLO ORO Y MIRRA**, con cargo al presupuesto de la partida 14/33000/22609 RC número de operaciones **12021000061104**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará la Excm. Vicepresidenta 1ª del Gobierno, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente P.A. La Vicepresidenta 1ª
del Gobierno de la CAM

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por GLORIA
ROJAS RUIZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

15 de octubre de 2021

14 de octubre de 2021